

VISTO

La mayor cantidad de Licencias de Chapa Remise concedidas en Villa General Belgrano;

La existencia de distintas Ordenanzas sancionadas a lo largo del tiempo para regular la actividad;

La importancia de este Servicio como uno de los medios de Transporte Público para la población de la localidad como para los turistas que la visitan.

Y CONSIDERANDO

La importancia de regular las condiciones de seguridad y confort de los vehículos que prestan el servicio;

Asegurar la identificación, el conocimiento de la localidad y sus servicios y el trato respetuoso tanto de los choferes como de los titulares de las licencias para la seguridad de las personas transportadas;

Incorporar nuevos modelos de automotores a los ya autorizados para prestar el servicio;

Por ello,

**EI HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º) MANTÉNGASE la Unificación en la categoría remises a los automóviles con Chofer afectados al transporte de pasajeros como el único medio habilitado para la prestación del servicio.

DEL TITULAR DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 2º) El titular debe tener Domicilio Real y Legal en el Municipio de Villa General Belgrano, debiendo justificar una residencia mínima de **dos (2) años**.

ARTÍCULO 3º) El titular de la licencia deberá ser propietario del vehículo a afectar al Servicio, presentando la documentación legal correspondiente, **Título de Propiedad del Vehículo**.

ARTÍCULO 4º) El titular de la licencia deberá presentar al iniciar actividades y anualmente en el Control Obligatorio que más adelante se detalla: "Certificado de Buena Conducta", no pudiendo registrar antecedentes policiales y/o penales.

ARTÍCULO 5º) El titular en caso de conducir el vehículo deberá poseer **Carnet de Conductor Profesional**, o la categoría que lo reemplace en el futuro otorgado por este Municipio.

ARTÍCULO 6º) El titular deberá presentar constancia de inscripción impositiva ante AFIP.

ARTÍCULO 7º) Deberá poseer en todo momento **Póliza de Seguros** a nombre del titular de la licencia y sobre el vehículo afectado al servicio, con especificaciones de uso para Remise, con cobertura de Responsabilidad Civil de pasajeros transportados obligándose a reiterar el procedimiento en cada renovación de póliza.

ARTÍCULO 8º) Para el caso de que una licencia posea más de un propietario (y con un límite de hasta **cuatro (4)** por licencia) el vehículo afectado o a afectar deberá estar inscripto en el **Registro Nacional de Propiedad Automotor** a nombre de los propietarios de la licencia.

ARTÍCULO 9º) Un mismo titular podrá ser propietario, total o parcialmente de hasta **cuatro (4)** licencias.

DEL CHOFER

ARTÍCULO 10º) El Chofer deberá poseer **Carnet de Conductor Profesional**, o la categoría que lo reemplace en el futuro otorgado por este Municipio o el de su lugar de residencia.

ARTÍCULO 11º) Él o los Choferes deberán cumplir lo detallado en el ARTÍCULO 4º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12º) En el caso de que el Chofer trabaje para un propietario de licencia, el Chofer deberá contar con **Aportes Previsionales, Obra Social, Seguro de Vida y Accidentes.**

ARTÍCULO 13º) Cuando un vehículo posea más de un Chofer, se deberá presentar por escrito un listado de choferes designados, haciendo constar Nombre y Apellido, Dirección, Copia del Documento Nacional de Identidad, Copia del Carnet de Conducir Profesional (o la categoría que lo reemplace) otorgado por el Municipio donde resida obligándose a informar por la misma vía toda vez que se produzca un cambio en los mismos. Los Choferes deberán cumplir lo establecido en los **ARTÍCULO 4º, 10º, y 11º** de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 14º) Dispóngase que al momento de realizar la tramitación o renovación del Registro de Conductor Profesional (clase D1) para Chofer de Remise deberá mostrar conocimiento referente a: Ubicación de Centros de Salud Pública o Privada, Principales atractivos turísticos, dependencia municipal, policial, servicios de información al turista, estación terminal de ómnibus, frecuencia de transportes alternativos, ubicación de un mínimo de alojamientos de diferentes categorías, plazas, paseos públicos, espacio habilitado con asadores y bancos, recreos más cercano, altura snm de la localidad así como de las localidades más cercanas, cantidad de habitantes, evaluándose por el ejecutivo municipal.

DE LAS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DEL VEHÍCULO

ARTÍCULO 15º) A los fines de la identificación de todos los remises habilitados en circulación, la Municipalidad procederá a precintar las dos chapas que debe portar cada unidad en su parte delantera y trasera con el número de unidad correspondiente. La pérdida, robo, rotura o destrucción del precinto deberá ser denunciada a la Policía Provincial y a la Municipalidad a fin de solicitar su reposición. En el caso de ser inspeccionado y corroborarse la ausencia de la chapa y/o el precinto se aplicará una multa correspondiente a **dos (2) y media UBE.**

ARTÍCULO 16º) Cada unidad será identificada con una calcomanía, que se ubicará en el parabrisas, con código q-r el cual mostrará la situación de su habilitación municipal y los datos de los Choferes.

ARTÍCULO 17º) Todos los remises deberán contar exhibida en lugar de simple vista para el pasajero (respaldo del asiento del conductor) una ficha en formato provisto por esta Municipalidad en la que constará: Número de Chapa de Remis, Fecha de Otorgamiento, Datos del Vehículo, Nombre y Apellido y Datos completos del o los choferes. Foto tipo 9x9 del o los choferes. Esta ficha deberá contener la frase: *"SI TIENE QUEJAS CON RESPECTO AL SERVICIO RECIBIDO PUEDE ELEVAR LA MISMA POR ESCRITO EN CUALQUIER DEPENDENCIA MUNICIPAL O LLAMANDO DESDE UN TELÉFONO LOCAL AL 127"*

DEL VEHÍCULO A HABILITAR O HABILITADO COMO REMISE:

ARTÍCULO 18º) Los vehículos habilitados a la fecha de la presente reglamentación y/o a habilitarse deberán adecuarse a las siguientes disposiciones:

- I.** El vehículo deberá ser de tipo estándar de fábrica, tipo sedán cuatro (4) puertas con baúl, o tipo rural o country siempre con cuatro (4) o cinco (5) puertas con una antigüedad de **siete (7) años**. Pudiendo extenderse hasta **diez (10) años** si el vehículo fuera de alta gama en condiciones.
- II.** El vehículo deberá estar radicado en el Registro de Propiedad Automotor en Villa General Belgrano, empadronado en el registro Municipal y tributando impuesto automotor ante este Municipio.
- III.** Presentación obligatoria exigible de la Inspección Técnica Vehicular (ITV).
- IV.** Las chapas se transfieren con la licencia.
- V.** Deberán poseer un cartel luminoso, de tamaño estándar, color amarillo y con la inscripción del número telefónico del contacto con el remise en color negro en frente y dorso, la que se debe encontrar en forma permanente. Tiene que ser legible. Su uso es obligatorio en el ejido Municipal.
- VI.** Será de uso obligatorio el **reloj taxímetro con ticketera**, el mismo deberá cumplir en forma escrita la tarifa determinada por este municipio mediante Ordenanza. El reloj ticketera deberá encontrarse en perfecto estado de funcionamiento.
- VII.** El vehículo habilitado podrá ser renovado por el titular u otro de las mismas características a las requeridas para la afectación al servicio.
- VIII.** Si el vehículo posee equipo de Gas Natural Comprimido (GNC) deberá poseer oblea y tarjeta amarilla al día.
- IX.** Los vehículos deberán contar con matafuegos reglamentario en perfecto estado de carga y balizas reglamentarias. Estos elementos no pueden estar vencidos.
- X.** El matafuegos, mencionado en el inciso IX del presente artículo, deberá poseer el número de chapa del remise al que pertenece anotado con tinta indeleble sobre el matafuegos, sin perjudicar la información del mismo, como su fecha de vencimiento, fecha de la última carga, etc.

ARTÍCULO 19º) Permítase el uso de vehículos de tipo utilitario con puertas corredizas (tipo Kangoo o Partner o similar) que posea **cinco (5) puertas** en total con equipo de aire acondicionado. Este tipo de vehículo deberá:

- I.** Dar prioridad a pasajeros con movilidad disminuida (silla de ruedas), pasajeros discapacitados, ancianos, etc.
- II.** Permítase el transporte de pasajeros con perros lazarillos en este tipo de vehículos.
- III.** Podrá tener solamente **una (1)** fila de asientos dobles en la parte trasera y espacio suficiente para el traslado de valijas, sillas de ruedas, muletas, equipajes, etc.

ARTÍCULO 20º) El color del vehículo deberá ser **gris claro** pudiendo ser utilizado el sistema de ploteado. En el caso de vehículos usados el titular dispondrá hasta el 31/12/19 para cambiar el color del vehículo o reponer la unidad por otra de ese color.

ARTÍCULO 21º) El vehículo a ser afectado al servicio deberá cumplir lo detallado en lo siguiente, quedando prohibida la circulación del vehículo si no lo cumple:

- I.** La carrocería del vehículo así como sus luces, deberán encontrarse en perfecto estado de funcionamiento y/o estética.
- II.** El vehículo no puede circular chocado o con daños significativos.
- III.** El vehículo no podrá tener problemas de apertura de puertas o baúl.
- IV.** El interior del vehículo no podrá contener tapizados rotos o butacas en mal estado
- V.** El vehículo no podrá tener cualquier detalle que deteriore la seguridad, estética y funcionalidad del mismo, así como también la comodidad del pasajero.

ARTÍCULO 22º) El vehículo deberá poseer cinturones de seguridad en todos sus asientos, uno por cada pasajero transportado probable más uno para el conductor. Los cinturones de seguridad deberán mantenerse siempre en buen estado.

ARTÍCULO 23º) Los vehículos destinados a Remise no podrán poseer publicidad de ningún tipo que no sea referida a su actividad.

DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 24º) La licencia es un instrumento otorgado en consideración a la persona que la recibe, e implica la obligación de los licenciatarios a prestar el servicio para lo cual la misma se ha expedido, no otorgando al licenciatario derecho de propiedad sobre la misma, no puede ser objeto de gravámenes por deudas del licenciatario, sus conductores o el vehículo afectado a la licencia siendo ésta de propiedad única y excluyente de la Municipalidad de Villa General Belgrano. En caso de no ser utilizada por **seis (6) meses**, la licencia se dará de baja automáticamente quedando a disposición del ejecutivo municipal.

ARTÍCULO 25º) Los trámites atinentes a la obtención y conservación de la licencia son de carácter personal del solicitante quedando prohibidas las actuaciones a través de apoderados o mandatarios.

ARTÍCULO 26º) La licencia otorgada para la explotación del Servicio de Remis es transferible. El Departamento Ejecutivo Municipal autorizará la transferencia una vez abonado, por parte del actual dueño de la licencia, el valor de **mil quinientas (1500.-)** bajadas de bandera. Valor que se calculará de acuerdo a la bajada de bandera vigente.

ARTÍCULO 27º) Si la transferencia no cumplimentare lo establecido en el **ARTÍCULO 26º** de la presente, la chapa involucrada quedará deshabilitada automáticamente y no podrá ser afectada a ningún vehículo ni titular sin que el Departamento Ejecutivo Municipal lo autorice.

ARTÍCULO 28º) Para los casos de transferencia de chapa remise que no incluya el vehículo (solo la transferencia de la licencia) el vehículo a afectar deberá cumplir con todos los requisitos de la presente reglamentación.

DEL CONTROL SEMESTRAL OBLIGATORIO

ARTÍCULO 29º) Cada **seis (6)** meses se realizará un control obligatorio a fin de supervisar que cada Remise habilitado cumpla con la presente normativa. Este control se dará en los meses de junio y diciembre de cada año.

ARTÍCULO 30º) Si un Remise se encontrara en infracción a esta reglamentación será notificado en ese control de tal situación teniendo un plazo máximo de 10 días hábiles para subsanar su falencia. Transcurrido ese plazo no podrá circular.

DEL SERVICIO

ARTÍCULO 31º) El Servicio Nocturno de remises se ofrecerá en los siguientes horarios, de lunes a lunes:

- **TEMPORADA DE INVIERNO:** considerándose desde el 1º de abril al 30 (Treinta) de septiembre, dentro del Horario de **22:30 hs a 06:00 hs.**
- **TEMPORADA DE VERANO:** considerándose desde el 1º de Octubre hasta el 31 (Treinta y uno) de Marzo, dentro del Horario de **0:00 hs a 06:00 hs.**

ARTÍCULO 32º) La totalidad de remises habilitados deberá consensuar mensualmente y presentar al Departamento Ejecutivo Municipal los días 20 de cada mes la nómina de remises dedicados al servicio nocturno del mes siguiente. Siendo que éste listado no implica exclusividad alguna para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 33º) Se deberá ofrecer un servicio **libre de humo**. No permitiéndose a los choferes o pasajeros fumar dentro del vehículo durante los traslados o durante el descanso.

ARTÍCULO 34º) La cantidad diaria de remises en horario nocturno deberá ser:

- Un 5% de la totalidad de licencias concedidas en madrugada de Lunes a Viernes
- Un 10% los sábados y Domingo.
- Establézcase un servicio de guardia pasiva para cuando la totalidad de los vehículos estuvieren ocupados.

ARTÍCULO 35º) Se dispondrá de una o más carteleras en lugares a determinar, las que deberán ser completadas por los remiseros, detallando números de teléfono para poder ser ubicados en su turno nocturno, y se deberá, además, comunicar esta nómina a los medios de comunicación local que estén dispuestos a difundirla.

DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 36º) Las Tarifas podrán ser actualizadas en el Concejo Deliberante en caso de considerarse necesario; el sector podrá solicitar este recurso dos veces por año.

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 37º) Los remises podrán prestar el servicio en todas las paradas habilitadas y señalizadas, tomar pasajeros en la vía pública, recibir pedidos por vía telefónica o donde sus pasajeros así lo indiquen.

ARTÍCULO 38º) Los remises **no** podrán transportar más de **cuatro (4)** pasajeros, sin importar la edad de los mismos el máximo de pasajeros posibles es el antes detallado.

ARTÍCULO 39º) El Remise, su Chofer o dueño podrá **no** aceptar, aplicando en este caso "Derecho de Admisión", a uno o más pasajeros, cuando todos o algunos de ellos se encuentren en estado evidente de ebriedad o bajo la influencia de cualquier otra sustancia.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 40º) El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada en primer término con apercibimiento de **diez (10) días** hábiles a cumplir, y luego ante incumplimiento con una multa equivalente a **¼ de UBE.**, acumulativa por cada ítem no cumplido.

ARTÍCULO 41º) Tomar viajes en calidad de Remise sin la correspondiente habilitación de la Municipalidad de Villa General Belgrano será sancionado con una multa equivalente a **1 UBE** al titular del vehículo con prohibición de uso de ese vehículo como Remise. Duplicándose cada vez que la persona reincida.

ARTÍCULO 42º) La utilización de un vehículo **no** habilitado por un propietario de Licencia o la provisión de viajes de éste a un tercero no habilitado será sancionado con una multa equivalente a **1 UBE** con secuestro del vehículo y suspensión de Licencia de conducir hasta el pago de la misma.

ARTÍCULO 43º) El **no** cumplimiento en la documentación correspondiente a un Chofer dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a $\frac{1}{4}$ UBE por cada irregularidad detectada acumulativa.

ARTÍCULO 44º) Cualquier otra falta no tipificada en lo anterior que implique una infracción a la ley de tránsito la multa se calculará realizando el siguiente cálculo: la sumatoria de la multa correspondiente por la infracción con más de un 50% (cincuenta por ciento).

ARTÍCULO 45º) En el caso de reincidencias, consideradas dentro del año calendario, se incluyen en esta consideración toda otra multa de tránsito:

- Primera reincidencia por tipo de infracción: Duplicación de la Multa.
- Segunda Reincidencia por tipo de infracción: Duplicación de Multa y suspensión efectiva de la Licencia por **Quince (15)** días.
- Tercera Reincidencia: se cancelará en forma definitiva la Licencia otorgada, volviendo la misma al Municipio y quedando este facultado para el otorgamiento de la misma.

ARTÍCULO 46º) FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo a implementar los medios que sean necesarios para el control y estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes, haciéndose único responsable de:

- Un legajo individual para cada Licencia, debiendo constar claramente todos los datos y requisitos previstos en la presente; obligándose al seguimiento y permanente actualización de los mismos.
- Crear los mecanismos necesarios de control, dentro del marco legal correspondiente, para un real y efectivo seguimiento y cumplimiento en la vía pública de las disposiciones emanadas de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 47º) Los propietarios de las licencias se harán responsables por el acatamiento y cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, notificándose por escrito de su contenido, no pudiendo alegar bajo ningún concepto desconocimiento de la misma.

ARTÍCULO 48º) DERÓGUESE la Ordenanza 1493/08 y toda otra Ordenanza que se pudiera contraponer a la presente.

ARTÍCULO 49º) ELÉVESE copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.

1950/19

ARTÍCULO 50º) COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Villa General Belgrano a los **doce** días del mes de **junio** de **Dos Mil Diecinueve (2019)**.

ORDENANZA N°: 1950/19.-

FOLIOS N°: 2392, 2394, 2394, 2395 y 2396.-

F.A.H/l.m.-